

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Bancolombia |
| Demandada | Hugo Antonio Graciano Durango |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00419 00 |
| Providencia | Libra Mandamiento. Ordena notificar |

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCOLOMBIA** en contra de **HUGO ANTONIO GRACIANO DURANGO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **HUGO ANTONIO GRACIANO DURANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$18.573.510)** como capital contenido en el pagaré Nro. **10128134** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$3.509.494)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 23.5200 % anual mes vencido desde la cuota con fecha del 23 de octubre de 2022 hasta la cuota con fecha del 23 de febrero de 2023

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez identificada con la T.P 156.563 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20a6e2964c81f0e79c09aee06f8cf189242d92a13d934a6f17667c0fc4a23a**

Documento generado en 10/05/2023 07:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>